



La Direccion general de Rentas con fecha de 11 del corriente me dice lo que sigue:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica con fecha 8 del actual á esta Direccion general la Real órden siguiente:

„Al Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: El REY nuestro Señor, en vista de lo que ha manifestado la Direccion general de Rentas con motivo de lo expuesto por el Comandante del resguardo de Rentas de Extremadura acerca de la proteccion que alli encuentran los contrabandistas de parte de las Autoridades; se ha servido mandar S. M. que para averiguar quiénes viven de tan criminal manejo, exijan los Intendentes de policia á las justicias de los pueblos, bajo de la responsabilidad de las mismas, noticia de los sugetos averciudadados en ellos, que conocidamente no tuviesen otra ocupacion, ó que fuesen encubridores; y que verificado se les haga saber formalmente que si del todo no abandonan tan escandaloso modo de vivir, acreditando dentro de tres dias haber elegido otro ejercicio honesto para subsistir, se les formará causa con arreglo al artículo 9 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1805; y que siendo la soberana voluntad de S. M. que dicha instruccion se observe puntualmente, persigan ademas dichas Justicias el contrabando, como es de su obligacion, segun el artículo 17 de la misma; y que con arreglo á ella no podrán tampoco resistirse los voluntarios Realistas á ser reconocidos y sus casas por el resguardo de Rentas, cuando no estan preservadas las de los Grandes de España. De Real órden lo traslado á VV. SS. para su gobierno y comunicacion á quienes corresponda, haciéndolo desde luego al Intendente de Extremadura.”

La Direccion la traslada á V. S. para que por su parte tenga su debido y puntual cumplimiento la anteccedente soberana resolucion en lo que le compete.”

*Lo que participo á V. para su exacta observancia en la parte que les toque. Dios guarde á V. muchos años.
Valladolid 24 de Julio de 1825.*

Por ausencia del Señor Intendente,
Andres Alvarez Perera.

La Direccion general de Rentas con fecha de 11 del cor-
riente me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho
de Hacienda comunica con fecha 8 del actual a esta Direc-
cion general la Real orden siguiente:

“Al Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia
digo con esta fecha lo que sigue: El Rey nuestro Señor, en
vista de lo que ha manifestado la Direccion general de Ren-
tas con motivo de lo expuesto por el Comandante del res-
guardo de Reales de Extremadura acerca de la profesion
que allí encuentran los contrabandistas de parte de las Au-
toridades; se ha servido mandar a M. que para averiguar
quienes viven de tan criminal manejo, enjen las intenden-
cias de policia a las justicias de los pueblos, bajo de la
responsabilidad de las mismas, noticia de los sujetos y de
ciudadanos en ellos, que consecuentemente no tuviesen otra
ocupacion, ó que fuesen escondidos; y que verificando se
les haga saber formalmente que si del todo no abandonan
tan escandaloso modo de vivir, acrediñando dentro de tres
dias haber elegido otro oficio honesto para subsistir, se
les formará causa con arreglo al artículo 9 de la Real ins-
trucion de 8 de junio de 1805; y que siendo la soberana
voluntad de S. M. que dicha instruccion se observe por-
tamente, persigan además dichas Justicias el contrabando,
como es de su obligacion, según el artículo 17 de la misma;
y que con arreglo a ella no podrán tampoco resistirse los
voluntarios Realistas a ser reconocidos y sus causas por el
resguardo de Reales, cuando no estan preservadas las de
los Grandes de España. De Real orden lo traslado a VV. SS.
para su gobierno y comunicacion a quienes correspondan,
haciéndolo desde luego al Intendente de Extremadura.”

La Direccion la traslada a V. S. para que por su parte
tenga su debido y puntual cumplimiento lo antecedente so-
betana resolucion en lo que le compete.
Lo que participo a V. para su exacta observancia en
la parte que les toque. Dios guarde a V. muchos años.
Valladolid a 24 de Julio de 1825.

Por mandado del Señor Intendente
Andrés Abascal Pizarra.